



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., diciembre dos (2) del año dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 05615310500120160046200

Proceso: **INCIDENTE DE NULIDAD EN PROCESO ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Actor: **LUCIANO DE JESUS CANO GOMEZ**
Accionada: **EFRAIN HERNANDEZ ACOSTA**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del señor Efraín Hernández Acosta, no obstante que la norma es clara, el Despacho se permite precisar que el incidente de nulidad propuesta fue rechazado de conformidad con los incisos primero, tercero y cuarto del art. 135 del CPTYSS que dispone:

“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

...

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

Bere G.